

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

Los suscritos a saber: **TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.809 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA** con **NIT.800.131.049-4**, nombrado mediante Acta de posesión personal Militar No. 054 de fecha 11 de Julio de 2025, notificado mediante Circular No. 2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025 por el Comando del Ejército, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional **No. 4223 del 23 de junio de 2022**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE TOLEMAIDA NIT 800.131.049-4**, por una parte y por la otra, la Sociedad **PUERTO RAE S.A.S. Nit: 901.207.042 – 8** representada legalmente por el señor **SANCHEZ GARCES JOSE DIEGO** identificado con CC 79126645 expedida en Bogotá, conforme Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla expedido el 31 de octubre de 2025, correo administrativo@puertoraee.com, Dirección CR 8 6 153 BG 1 C.E. Bodega Piso Mármol Barranquilla-Atlántico,3 1 4 2 0 9 5 3 4 0- 3 1 5 8 4 1 0 7 8 4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No.1** previas las siguientes consideraciones:

EL DIRECTOR DE LA CENAC REGIONAL TOLEMAIDA




- Que, mediante la Resolución No. 4130 de 16 de junio 2022, el Ministerio de Defensa Nacional, expidió el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras.
- Que el Veinticinco (25) de noviembre de 2025, se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8**
- Que conforme CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - es "“LA ENAJENACION DE MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS, Y ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL EN ATENCION A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR CEDE4 MEDIANTE PLAN N°00016842 DE 2025 PARA LA BAJA DEFINITIVA DURANTE LA VIGENCIA 2025”.
- Que conforme CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato, asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$7.549.257,34**) M/CTE LEGAL INCLUIDO IVA E IMPUESTO M/CTE LEGAL INCLUIDO IVA E IMPUESTO, conforme los siguientes precios unitarios ofertados por el proponente:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	NECESIDAD		PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA ESTIMADO POR LA ENTIDAD IVA INCLUIDO	VALOR SEGUN CANTIDADES	PUERTO RAE S.A.S NIT-901207042-8		VERIFICACION DE PRECIOS
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			PRECIO UNITARIO OFERTADO	VALOR TOTAL	
1	Clase de material MADERA de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	10.704,08	\$ 0,72	\$ 7.706,94	\$ 0,72	\$ 7.706,94	CUMPLE ✓
2	Clase de material PLASTICO de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	2.746,64	\$ 0,72	\$ 4.137,58	\$ 0,72	\$ 4.137,58	CUMPLE ✓
3	Clase de material METAL-MADERA de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	2.612,90	\$ 96,67	\$ 271.923,04	\$ 96,67	\$ 271.923,04	CUMPLE ✓
4	Clase de material ELECTRODOMESTICOS de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	8.922,06	\$ 134,33	\$ 1.198.500,32	\$ 134,33	\$ 1.198.500,32	CUMPLE ✓
5	Clase de material ELECTRONICOS de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	276	\$ 470,00	\$ 458.720,00	\$ 470,00	\$ 458.720,00	CUMPLE ✓
6	Clase de material METAL de acuerdo con especificaciones técnicas	KGF	8.035,98	\$ 135,00	\$ 1.084.858,65	\$ 135,00	\$ 1.084.858,65	CUMPLE ✓
7	Clase de material METAL-ACERO de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	1.205,00	\$ 262,00	\$ 315.710,00	\$ 262,00	\$ 315.710,00	CUMPLE ✓
8	Clase de material METAL- PLASTICO de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	13.094,70	\$ 0,73	\$ 9.558,40	\$ 0,73	\$ 9.558,40	CUMPLE ✓
9	Clase de material PLASTICO-MADERA de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	118,8	\$ 0,73	\$ 86,72	\$ 0,73	\$ 86,72	CUMPLE ✓
10	Clase de material MADERA - VIDRIO de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	25	\$ 118,33	\$ 2.958,25	\$ 118,33	\$ 2.958,25	CUMPLE ✓
11	Clase de material PLASTICO TELA de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	82	\$ 118,33	\$ 10.058,05	\$ 118,33	\$ 10.058,05	CUMPLE ✓
12	Clase de material PLASTICO TELA METAL de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	182	\$ 184,00	\$ 36.248,00	\$ 184,00	\$ 36.248,00	CUMPLE ✓
13	Clase de material TEXTIL de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	1,2	\$ 58,33	\$ 87,50	\$ 58,33	\$ 87,50	CUMPLE ✓
14	Clase de material VIDRIO de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	365	\$ 118,33	\$ 43.190,45	\$ 118,33	\$ 43.190,45	CUMPLE ✓
15	Clase de material ACERADO de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	15.412,46	\$ 261,67	\$ 4.032.983,64	\$ 261,67	\$ 4.032.983,64	CUMPLE ✓
16	Clase de material NO ACERADO de acuerdo con especificaciones técnicas	KG	115.428,82	\$ 0,63	\$ 72.529,80	\$ 0,63	\$ 72.529,80	CUMPLE ✓
TOTAL				\$1.960,52	\$7.549.257,34	\$1.960,52	\$7.549.257,34	CUMPLE 0,00%



MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

- e) Que conforme CLÁUSULA SEXTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: El plazo de ejecución previsto será hasta el hasta el **15 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto**, lo que primero suceda, previa coordinación con el supervisor del contrato ya que es el tiempo durante el cual se requieren los servicios del objeto del presente plan. Plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de formalización, perfeccionamiento del contrato y previa suscripción del ACTA DE INICIO.
- f) Que el ACTA DE INICIO se suscribió el 26 noviembre de 2025
- g) Que mediante Acta de aprobación de Póliza de cumplimiento No. 01640959 de fecha 25 de noviembre de 2025, el contrato está respaldado por los siguientes amparos:

EXPEDIDA POR ASEGURADORA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA		
VIGENCIAS Y AMPAROS CONSTITUIDOS			
A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			
VALOR ASEGURADO:	\$		1.509.851,07
VIGENCIA:	DESDE	25/11/2025	HASTA 15/04/2026
B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES			
VALOR ASEGURADO:			OMITIDO
VIGENCIA:	DESDE	OMITIDO	HASTA OMITIDO
C. CALIDAD DEL SERVICIO			
VALOR ASEGURADO:			OMITIDO
VIGENCIA:	DESDE	OMITIDO	HASTA OMITIDO
D. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA			
VALOR ASEGURADO:			OMITIDO
VIGENCIA:	DESDE	OMITIDO	HASTA OMITIDO
E. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			
VALOR ASEGURADO:			\$ 377.462,77
VIGENCIA:	DESDE:	25/11/2025	HASTA 15/04/2026
F. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES			
VALOR ASEGURADO:			OMITIDO
VIGENCIA:	DESDE	OMITIDO	HASTA OMITIDO
<small>Por encontrarse expedida conforme a la cláusula de Garantía Única del contrato arriba relacionado, se aprueba la Póliza en referencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007, artículo 30 numeral 12, y art. 41 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.</small>			
FRMA			
 MY. CRISTIAN RAMIRO JIMENEZ CADENA Oficial de Planeación con Funciones de Director Central Administrativa y Comité Regional Tolemaida			
 ASJ. KARELIA RAMOS MARTINEZ Comité Jurídico evaluador		 TE. STEFANNIA ZAPATA MORALES Jefe de Contratos CENAC TOLEMAIDA	

- h) Que conforme comunicado No. 2025960038672143 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Supervisor del contrato, TE XILENA ALEXANDRA MARQUEZ BERMUDEZ solicitó al Señor Teniente Coronel Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA MODIFICACION No.1 AL CONTRATO No116 CENACTOLEMAIDA 2025 consistente en autorizar la prórroga al contrato hasta el 20 de diciembre de 2025 y una adición por valor de \$109.496,57 según cantidades a adicionar de MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS, Y ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL.
- i) Que conforme comunicado de fecha 10 de noviembre de 2025 el Comité Técnico Evaluador ST TANIA CAMILA MAYA YAQUENO emitió CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD consistente en autorizar la prórroga al contrato hasta el 20 de diciembre de 2025 y una adición por valor de \$109.496,57 según cantidades a adicionar de MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS, Y ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL.
- j) Que conforme comunicado No. 2025960039009163 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Supervisor del contrato, TE. XILENA ALEXANDRA MARQUEZ BERMUDEZ solicitó a la Sociedad PUERTO RAE S.A.S. Nit: 901.207.042 – 8 representada legalmente por el señor SANCHEZ GARCES JOSE DIEGO identificado con CC 79126645 expedida en Bogotá, una adición por valor de \$109.496,57 según cantidades a adicionar de MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS, Y ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL.

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

- k) Que conforme comunicado de fecha 10 de diciembre de 2025 la Sociedad PUERTO RAAE S.A.S. Nit: 901.207.042 – 8 representada legalmente por el señor SANCHEZ GARCES JOSE DIEGO identificado con CC 79126645 expedida en Bogotá, ACEPTA la adición por valor de \$109.496,57 correspondiente al MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS, Y ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL y solicita una prórroga hasta el 20 de diciembre del 2025
- l) Que conforme Concepto económico emitido por el PS. BORIS FERNANDO CUELLAR TOVAR la prórroga y adición del contrato es viable y el cual hace parte integral del presente modificatorio.
- m) Que conforme los anteriores antecedentes se emite el siguiente Concepto Jurídico donde se indica la viabilidad de realizar el presente modificatorio conforme lo siguientes argumentos:

CONCEPTO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...).”

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

“(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias,

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-632 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

(*ibidem*), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes** (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

“(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exige a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…).”

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(…)”.(Negrilla fuera del texto).

- PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

“(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 404c8. 2002.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2002, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: “ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁶ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

“(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2° del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”^{7,8}(…)”

Teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión de la CENACTOL y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

“(…) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (…)”

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1.1. Estudios y documentos previos.

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (16730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En virtud de la solicitud de fecha 12 de diciembre de 2025 donde se requiere una prórroga **hasta el 20 de diciembre de 2025** y que requiere el Contratista, y que finalmente el Supervisor del contrato validado con el comité estructurador dan viabilidad de prorrogar el contrato, las razones se encuentran ajustadas a la necesidad de la Entidad el cual se deriva de la adición solicitada en el presente modificatorio por valor de \$109.496.,57 correspondiente al MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS, Y ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL, tiempo suficiente para la baja definitiva del material durante la vigencia 2025 debido que la unidad CASPC- FUDRA 1 no fue incluida en el contrato inicial pero cuenta con material a enajenar en su unidad de acuerdo a relación mencionada. las partes pueden llegar a un acuerdo de voluntades que evite cualquier conflicto, buscando los fines del Estado que es que los contratistas cumpla con el objeto contractual y no se afecten los intereses del estado, La solicitud de prórroga se encuentra respaldada, en la medida que la Entidad, puede llegar a un acuerdo de voluntades que permita que el contratista tenga la oportunidad de cumplir con la ejecución del contrato sin perjuicio de iniciar un debido proceso en caso de que con la prórroga el contratista incumpla el contrato y lo pactado con el presente modificatorio teniendo en cuenta el cierre de vigencia.

MATERIALES A ADICIONAR

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

UNIDAD	CASPC	ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)
1	16800000675	1	16800000675	LAVADORA DE CARGA FRONTAL DE 20KG	800403000000000000002474204	N/A	\$ 4.499.944,00	\$ 1.759.128,57	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	35
2	869000012140	2	869000012140	NEVERA	800403000000000000001487632	N/A	\$ 835.200,00	\$ 835.200,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	20
3	869000012108	3	869000012108	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001045	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
4	869000012109	4	869000012109	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001048	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
5	168500001292	5	168500001292	AIRE ACONDICIONADO DE CENTRO DE LG	800403000000000000001681548	N/A	\$ 2.800.000,00	\$ 87.579,44	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25
6	168500002387	6	168500002387	AIRE ACONDICIONADO 36,000 BTU	80040300000000000000222698	N/A	\$ 2.699.000,00	\$ 329.218,69	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	30
7	168500002388	7	168500002388	AIRE ACONDICIONADO 36,000 BTU	80040300000000000000222698	N/A	\$ 2.699.000,00	\$ 329.218,69	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	30
8	168500003856	8	168500003856	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 24000BTU	800403000000000000002474194	N/A	\$ 2.449.804,00	\$ 957.683,07	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
9	168500003859	9	168500003859	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	800403000000000000002474197	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
10	168500003860	10	168500003860	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	800403000000000000002474198	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
11	168500003861	11	168500003861	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	800403000000000000002474199	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
12	168500003864	12	168500003864	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	800403000000000000002474202	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
13	168500001249	13	168500001249	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIM MARCA SAMSUNG	800403000000000000001352335	N/A	\$ 1.682.000,00	\$ 30.345,85	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	10
14	168500001251	14	168500001251	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIM MARCA SAMSUNG	800403000000000000001352337	N/A	\$ 1.682.000,00	\$ 30.345,85	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	10
15	869000007109	15	869000007109	TELEFONO	800403000000000000002311334	N/A	\$ 242.913,00	\$ 242.913,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	1
16	869000007110	16	869000007110	TELEFONO	800403000000000000002311335	N/A	\$ 242.913,00	\$ 242.913,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	1
17	869000012095	17	869000012095	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001015	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
18	869000012096	18	869000012096	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001017	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
19	869000012097	19	869000012097	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001019	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
20	869000012098	20	869000012098	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001021	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
21	869000012099	21	869000012099	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001023	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
22	869000012100	22	869000012100	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001025	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
23	869000012101	23	869000012101	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA*	800403000000000000001001026	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5
24	869000019888	24	869000019888	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 18000BTU 220	800403000000000000002298088	N/A	\$ 1.348.418,80	\$ 1.348.418,80	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25
25	869000019889	25	869000019889	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 18000BTU 220	800403000000000000002298089	N/A	\$ 1.348.418,80	\$ 1.348.418,80	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25
26	869000019890	26	869000019890	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 18000BTU 220	800403000000000000002298090	N/A	\$ 1.348.418,80	\$ 1.348.418,80	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25
27	869000022234	27	869000022234	TELEVISOR 42" TECNOLOGIA LED	800403000000000000002438346	N/A	\$ 917.720,00	\$ 917.720,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
28	869000022235	28	869000022235	TELEVISOR 42" TECNOLOGIA LED	800403000000000000002438347	N/A	\$ 917.720,00	\$ 917.720,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
29	869000022236	29	869000022236	TELEVISOR 42" TECNOLOGIA LED	800403000000000000002438348	N/A	\$ 917.720,00	\$ 917.720,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12
30	869000012137	30	869000012137	AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA CAPACIDAD BTU MA	800403000000000000001352338	N/A	\$ 780.000,00	\$ 780.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25
31	869000012138	31	869000012138	AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA CAPACIDAD BTU MA	800403000000000000001352339	N/A	\$ 780.000,00	\$ 780.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25
TOTAL VALOR Y PESO (KG) ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS							\$ 43.765.550,40	\$ 23.905.990,96		453

32	869000012139	AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA CAPACIDAD BTU MA	800403000000000000001352340	N/A	\$ 780.000,00	\$ 780.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25
----	--------------	--	-----------------------------	-----	---------------	---------------	----------------------------------	----

UNIDAD	CASPC	ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)
1	869000012242	1	869000012242	TABLERO CARTA DE SITUACION	800403000000000000001001292	N/A	\$ 637.000,00	\$ 637.000,00	MADERA	3
2	869000020477	2	869000020477	CAMAROTE EN MADERA	800403000000000000002360743	N/A	\$ 700.000,01	\$ 700.000,01	MADERA	10
3	869000020478	3	869000020478	CAMAROTE EN MADERA	800403000000000000002360744	N/A	\$ 700.000,01	\$ 700.000,01	MADERA	10
4	869000020479	4	869000020479	CAMAROTE EN MADERA	800403000000000000002360745	N/A	\$ 700.000,01	\$ 700.000,01	MADERA	10
5	869000012078	5	869000012078	CAMA SENCILLA 1 90 X 0 90 M	800403000000000000001328514	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11
6	869000012079	6	869000012079	CAMA SENCILLA 1 90 X 0 90 M	800403000000000000001328515	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11
7	869000012080	7	869000012080	CAMA SENCILLA 1 90 X 0 90 M	800403000000000000001328516	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11
8	869000012081	8	869000012081	CAMA SENCILLA 1 90 X 0 90 M	800403000000000000001328517	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11
9	869000012082	9	869000012082	CAMA SENCILLA 1 90 X 0 90 M	800403000000000000001328518	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11
10	869000012083	10	869000012083	CAMA SENCILLA 1 90 X 0 90 M	800403000000000000001328519	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11
TOTAL VALOR Y PESO (KG) MADERA							\$ 3.798.467,11	\$ 3.798.467,11		99

UNIDAD	CASPC	ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)
1	168000000785	1	168000000785	ESTUFA INDUSTRIAL 3 FOGONES	800403000000000000000993296	N/A	\$ 1.650.000,00	\$ 188.617,94	METAL	38
2	168000000670	2	168000000670	AUTOSERVICIO	800403000000000000001001155	N/A	\$ 7.653.201,66	\$ 758.629,85	METAL	10
3	168500002281	3	168500002281	MUEBLE PARA ARCHIVO	800403000000000000002185997	N/A	\$ 1.800.000,00	\$ 43.069,21	METAL	20
4	165500091453	4	165500091453	EXTINTOR	800403000000000000002244390	N/A	\$ 3.248.000,00	\$ 42.113,99	METAL	1
5	165500091454	5	165500091454	EXTINTOR	800403000000000000002244391	N/A	\$ 3.248.000,00	\$ 42.113,99	METAL	1
6	165500081413	6	165500081413	TROTADORA DE TRAFICO PESADO	800403000000000000002298142	N/A	\$ 19.634.160,00	\$ 475.625,49	METAL	50
7	165500081414	7	165500081414	TROTADORA DE TRAFICO PESADO	800403000000000000002298143	N/A	\$ 19.634.160,00	\$ 475.625,49	METAL	50
8	165500081415	8	165500081415	TROTADORA DE TRAFICO PESADO	800403000000000000002298144	N/A	\$ 19.634.160,00	\$ 475.625,49	METAL	50
9	165500114422	9	165500114422	MAQUINA SELLADORA EMBOLSADORA	800403000000000000001002174	N/A	\$ 3.955.104,84	\$ 392.052,99	METAL	15
10	168000000641	10	168000000641	MARMITA 100 GALONES MODELO MTV100-SS	800403000000000000002215185	N/A	\$ 16.018.873,55	\$ 3.722.444,48	METAL	32
11	869000012238	11	869000012238	CAMILLA DESMONTABLE CON COLCHONETA	800403000000000000001001137	N/A	\$ 812.000,00	\$ 812.000,00	METAL	10
12	869000012239	12	869000012239	CAMILLA DESMONTABLE CON COLCHONETA	800403000000000000001001140	N/A	\$ 812.000,00	\$ 812.000,00	METAL	10
13	869000018124	13	869000018124	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222668	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
14	869000018125	14	869000018125	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222669	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
15	869000018126	15	869000018126	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222670	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
16	869000018127	16	869000018127	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222671	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
17	869000018128	17	869000018128	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222672	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
TOTAL VALOR Y PESO (KG) METAL							\$ 100.584.660,05	\$ 10.726.118,92		345

18	869000018129	18	869000018129	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222673	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
19	869000018130	19	869000018130	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222674	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
20	869000018131	20	869000018131	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222675	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
21	869000018132	21	869000018132	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222676	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
22	869000018133	22	869000018133	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222677	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
23	869000018134	23	869000018134	SILLAS ERGONOMICAS	800403000000000000002222678	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4
24	869000024062	24	869000024062	SILLAS	800403000000000000002236710	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4
25	869000024063	25	869000024063	SILLAS	800403000000000000002236711	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4
26	869000024064	26	869000024064	SILLAS	800403000000000000002236712	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4
27	869000024065	27	869000024065	SILLAS	800403000000000000002236713	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4
TOTAL VALOR Y PESO (KG) METAL							\$ 100.584.660,05	\$ 10.726.118,92		345

UNIDAD	CASPC	ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)
1	168500001346	1	168500001346	JUEGO DE SCRITORIO EN VIDRIO EN FORMA DE L 3 SECCI	800403000000000000001786245	N/A	\$ 1.794.520,00	\$ 128.178,15	METAL-MADERA	20
TOTAL VALOR Y PESO (KG) METAL-MADERA							\$ 1.794.520,00	\$ 128.178,15		20

UNIDAD	CASPC	ITEM
--------	-------	------

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

Resumen de Material

MATERIAL	CASPC	TOTAL (KG)
ELECTRODOMESTICOS	453	453
MADERA	99	99
METAL	345	345
METAL-MADERA	20	20
METAL- PLASTICO	60	60
PLASTICO	30	30
TOTALES	1007	1007

Por lo anterior el valor total del contrato seria SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$7.658.753,91)

PRECIO DE VENTA TOTAL IVA INCLUIDO (Si aplica)	\$ 7.549.257,34
VALOR CONSIGNADO	\$ 1.510.000,00
VALOR MATERIAL A ADICIONAR	\$ 109.496,57
SALDO A PAGAR TOTAL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116- CENACTOLEMAIDA-2025	\$ 6.148.753,91

En ese orden, para finiquitar el objeto del contrato, se debe determinar que para su aplicación de adición por valor de \$109.496,57 y prorroga, el contrato debe encontrarse en ejecución, que para el caso particular se visualiza que el plazo de ejecución pactado es hasta el **15 de diciembre de 2025** y que para el adecuado cumplimiento de los fines del estado es viable prorrogar el contrato **hasta el 20 de diciembre del 2025**.

Que se acepta el MODIFICATORIO No.1 AL **CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8**

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan Celebrar la presente **MODIFICACIÓN No 1** para el CONTRATO N°116-CENAC TOLEMAIDA-2025 que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del contrato hasta la suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$109.496,57)**.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar CLAUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO el valor total del Contrato Incluida la Adición será hasta la suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$7.658.753,91)**

CLAUSULA TERCERA: Modificar CLAUSULA QUINTA-DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: En el sentido de incluir los siguientes bienes a enajenar de los activos fijos y material de campaña, acerados y no acerados (BIENES MUEBLES INSERVIBLES, OBSOLETOS O VENCIDOS) PARA PROCESO DE DESTRUCCIÓN adicionales a los descritos en el **CUADRO No.1 del PROCESO SAEB 117-CENACTOLEMAIDA-2025** y las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO de los activos fijos y material de campaña, acerados y no acerados (BIENES MUEBLES INSERVIBLES, OBSOLETOS O VENCIDOS) PARA PROCESO DE DESTRUCCIÓN son los descritos en el **ANEXO No.2 del PROCESO SAEB 117- CENACTOLEMAIDA-2025** y que hace parte integral del presente Contrato así:

MATERIALES A ADICIONAR

MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

UNIDAD	CASPC								
ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)	
1	16800000675	LAVADORA DE CARGA FRONTAL DE 20KG	8004030000000000002474204	N/A	\$ 4.499.944,00	\$ 1.759.128,57	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	35	
2	869000012140	NEVERA	8004030000000000001487632	N/A	\$ 835.200,00	\$ 835.200,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	20	
3	869000012108	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001045	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
4	869000012109	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001048	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
5	166500001292	AIRE ACONDICIONADO DE CENTRO DE LG	8004030000000000001681548	N/A	\$ 2.800.000,00	\$ 87.579,44	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25	
6	166500002387	AIRE ACONDICIONADO 36.000 BTU	8004030000000000002222898	N/A	\$ 2.699.000,00	\$ 329.218,69	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	30	
7	166500002388	AIRE ACONDICIONADO 36.000 BTU	8004030000000000002222899	N/A	\$ 2.699.000,00	\$ 329.218,69	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	30	
8	166500003856	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 24000BTU	8004030000000000002474194	N/A	\$ 2.449.804,00	\$ 957.683,07	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
9	166500003859	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	8004030000000000002474197	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
10	166500003860	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	8004030000000000002474198	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
11	166500003861	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	8004030000000000002474199	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
12	166500003864	AIRE ACONDICIONADOS MINISPLIT 12000BTU	8004030000000000002474202	N/A	\$ 1.999.840,00	\$ 781.782,10	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
13	166500001249	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIM MARCA SAMSUNG	8004030000000000001352335	N/A	\$ 1.682.000,00	\$ 30.345,85	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	10	
14	166500001251	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIM MARCA SAMSUNG	8004030000000000001352337	N/A	\$ 1.682.000,00	\$ 30.345,85	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	10	
15	869000007109	TELEFONO	8004030000000000002311334	N/A	\$ 242.913,00	\$ 242.913,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	1	
16	869000007110	TELEFONO	8004030000000000002311335	N/A	\$ 242.913,00	\$ 242.913,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	1	
17	869000012095	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001015	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
18	869000012096	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001017	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
19	869000012097	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001019	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
20	869000012098	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001021	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
21	869000012099	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001023	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
22	869000012100	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001025	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
23	869000012101	TELEVISOR 21" SONY PANTALLA PLANA"	8004030000000000001001026	N/A	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	5	
24	869000019888	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 18000BTU.220	8004030000000000002298088	N/A	\$ 1.348.418,80	\$ 1.348.418,80	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25	
25	869000019889	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 18000BTU.220	8004030000000000002298089	N/A	\$ 1.348.418,80	\$ 1.348.418,80	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25	
26	869000019890	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 18000BTU.220	8004030000000000002298090	N/A	\$ 1.348.418,80	\$ 1.348.418,80	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25	
27	869000022234	TELEVISOR 42" TECNOLOGIA LED	8004030000000000002438346	N/A	\$ 917.720,00	\$ 917.720,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
28	869000022235	TELEVISOR 42" TECNOLOGIA LED	8004030000000000002438347	N/A	\$ 917.720,00	\$ 917.720,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
29	869000022236	TELEVISOR 42" TECNOLOGIA LED	8004030000000000002438348	N/A	\$ 917.720,00	\$ 917.720,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	12	
30	869000012137	AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA CAPACIDAD BTU MA	8004030000000000001352338	N/A	\$ 780.000,00	\$ 780.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25	
31	869000012138	AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA CAPACIDAD BTU MA	8004030000000000001352339	N/A	\$ 780.000,00	\$ 780.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25	
32	869000012139	AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA CAPACIDAD BTU MA	8004030000000000001352340	N/A	\$ 780.000,00	\$ 780.000,00	ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	25	
TOTAL VALOR Y PESO (KG) ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS					\$ 43.765.550,40	\$ 23.905.090,96		453	

UNIDAD	CASPC								
ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)	
1	869000012242	TABLERO CARTA DE SITUACION	8004030000000000001001292	N/A	\$ 637.000,00	\$ 637.000,00	MADERA	3	
2	869000020477	CAMAROTE EN MADERA	8004030000000000002360743	N/A	\$ 700.000,01	\$ 700.000,01	MADERA	10	
3	869000020478	CAMAROTE EN MADERA	8004030000000000002360744	N/A	\$ 700.000,01	\$ 700.000,01	MADERA	10	
4	869000020479	CAMAROTE EN MADERA	8004030000000000002360745	N/A	\$ 700.000,01	\$ 700.000,01	MADERA	10	
5	869000012078	CAMA SENCILLA 1.90 X 0.90 M	8004030000000000001328514	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11	
6	869000012079	CAMA SENCILLA 1.90 X 0.90 M	8004030000000000001328515	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11	
7	869000012080	CAMA SENCILLA 1.90 X 0.90 M	8004030000000000001328516	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11	
8	869000012081	CAMA SENCILLA 1.90 X 0.90 M	8004030000000000001328517	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11	
9	869000012082	CAMA SENCILLA 1.90 X 0.90 M	8004030000000000001328518	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11	
10	869000012083	CAMA SENCILLA 1.90 X 0.90 M	8004030000000000001328519	N/A	\$ 176.911,18	\$ 176.911,18	MADERA	11	
TOTAL VALOR Y PESO (KG) MADERA					\$ 3.798.467,11	\$ 3.798.467,11		99	

UNIDAD	CASPC								
ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)	
1	168000000785	ESTUFA INDUSTRIAL 3 FOGONES	80040300000000000000993256	N/A	\$ 1.650.000,00	\$ 189.617,94	METAL	36	
2	168000000670	AUTOSERVICIO	8004030000000000001001155	N/A	\$ 7.653.201,66	\$ 758.629,85	METAL	10	
3	166500002281	MUEBLE PARA ARCHIVO	8004030000000000002185997	N/A	\$ 1.800.000,00	\$ 43.069,21	METAL	20	
4	1655000091453	EXTINTOR	8004030000000000002244390	N/A	\$ 3.248.000,00	\$ 42.113,99	METAL	1	
5	1655000091454	EXTINTOR	8004030000000000002244391	N/A	\$ 3.248.000,00	\$ 42.113,99	METAL	1	
6	1655000081413	TROTADORA DE TRAFICO PESADO	8004030000000000002298142	N/A	\$ 19.634.160,00	\$ 475.625,49	METAL	50	
7	1655000081414	TROTADORA DE TRAFICO PESADO	8004030000000000002298143	N/A	\$ 19.634.160,00	\$ 475.625,49	METAL	50	
8	1655000081415	TROTADORA DE TRAFICO PESADO	8004030000000000002298144	N/A	\$ 19.634.160,00	\$ 475.625,49	METAL	50	
9	165500114422	MAQUINA SELLADORA EMBOLSADORA	8004030000000000001002174	N/A	\$ 3.955.104,84	\$ 392.052,99	METAL	15	
10	168000000641	MARMITA 100 GALONES MODELO MTV100-SS	8004030000000000002215185	N/A	\$ 16.018.873,55	\$ 3.722.444,48	METAL	32	
11	869000012238	CAMILLA DESMONTABLE CON COLCHONETA	8004030000000000001001137	N/A	\$ 812.000,00	\$ 812.000,00	METAL	10	
12	869000012239	CAMILLA DESMONTABLE CON COLCHONETA	8004030000000000001001140	N/A	\$ 812.000,00	\$ 812.000,00	METAL	10	
13	869000018124	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222668	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
14	869000018125	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222669	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
15	869000018126	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222670	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
16	869000018127	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222671	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
17	869000018128	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222672	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
18	869000018129	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222673	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
19	869000018130	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222674	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
20	869000018131	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222675	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
21	869000018132	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222676	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
22	869000018133	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222677	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
23	869000018134	SILLAS ERGONOMICAS	8004030000000000002222678	N/A	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	METAL	4	
24	869000024062	SILLAS	8004030000000000002236710	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4	
25	869000024063	SILLAS	8004030000000000002236711	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4	
26	869000024064	SILLAS	8004030000000000002236712	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4	
27	869000024065	SILLAS	8004030000000000002236713	N/A	\$ 208.800,00	\$ 208.800,00	METAL	4	
TOTAL VALOR Y PESO (KG) METAL					\$ 100.584.860,05	\$ 10.726.118,92		345	

UNIDAD	CASPC								
ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)	

CENAC Regional Tolemaida – Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo Cundinamarca
 Tel: 3057341637 EX: 51543
Cenactol@ejercito.mil.co



MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8

1	166500001346	JUEGO DE SCRITORIO EN VIDRIO EN FORMA DE L.3 SECCI	800403000000000000001786245	N/A	\$ 1.794.520,00	\$ 128.178,15	METAL-MADERA	20
TOTAL VALOR Y PESO (KG) METAL-MADERA					\$ 1.794.520,00	\$ 128.178,15		20

UNIDAD	CASPC	ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)
		1	166500002148	Carpas Tipo Comando	800403000000000000002110363	N/A	\$ 2.474.088,82	\$ 240.045,12	METAL-PLASTICO	12
		2	166500004394	CARPA TIPO MULTIPROPOSITO 4X8 M	800403000000000000002552893	N/A	\$ 3.808.000,00	\$ 1.824.935,60	METAL-PLASTICO	8
		3	166500004396	CARPA TIPO CAMPAMENTO 6.0 X 6.0 M	800403000000000000002552895	N/A	\$ 2.427.600,00	\$ 1.163.396,44	METAL-PLASTICO	8
		4	166500004131	CARPA MULTIPROPOSITO MOVIL	800403000000000000002236742	N/A	\$ 120.644.000,00	\$ 60.322.000,01	METAL-PLASTICO	8
		5	166500004395	CARPA TIPO MULTIPROPOSITO 4X8 M	800403000000000000002552894	N/A	\$ 3.808.000,00	\$ 1.824.935,60	METAL-PLASTICO	8
		6	166500004397	CARPA TIPO TOLDO 4 X 4 M	800403000000000000002552896	N/A	\$ 1.785.000,00	\$ 855.438,56	METAL-PLASTICO	8
		7	166500004398	CARPA TIPO TOLDO 3X 3M	800403000000000000002552700	N/A	\$ 1.668.000,00	\$ 798.409,33	METAL-PLASTICO	8
TOTAL VALOR Y PESO (KG) METAL-PLASTICO					\$ 136.612.688,82	\$ 67.029.160,66		60		

UNIDAD	CASPC	ITEM	N° de Activo	Denominación del Activo Fijo	N° DE INVENTARIO	N° de serie	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR CONTABLE	MATERIAL	PESO (KG)
		1	166500003327	SALA EN CUERO	800403000000000000002360740	N/A	\$ 1.900.000,00	\$ 315.709,37	PLASTICO	30
TOTAL VALOR Y PESO (KG) PLASTICO					\$ 1.900.000,00	\$ 315.709,37		30		

CLAUSULA CUARTA Modificar **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EI MDN – EJE – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA** en el sentido de indicar que el saldo a pagar es por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESÓS MCTE (\$6.148.753,91)** el siguiente:

PRECIO DE VENTA TOTAL IVA INCLUIDO (Si aplica)	\$ 7.549.257,34
VALOR CONSIGNADO	\$ 1.510.000,00
VALOR MATERTIAL A ADICONAR	\$ 109.496,57
SALDO A PAGAR TOTAL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No. 116- CENACTOLEMAIDA-2025	\$ 6.148.753,91

CLAUSULA QUITA Modificar **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** en el sentido de prorrogar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato hasta el **20 de diciembre de 2025**.

CLAUSULA SEXTA: El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente modificatorio, a fin de modificar las garantías vigentes bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación continuaran vigentes.

Para constancia, se firma en Nilo, Cundinamarca a los Quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

POR EL CONTRATANTE,



TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
 Director Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
 Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

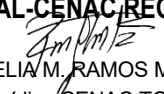


SANCHEZ GARCES JOSE DIEGO
 CC 79126645 expedida en Bogotá Representante legal
 PUERTO RAAE S.A.S. Nit: 901.207.042 – 8



TE. XILENA ALEXANDRA MARQUEZ BERMUDEZ
 Supervisor

**MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO) No.116-
CENACTOLEMAIDA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Y SOCIEDAD PUERTO RAAE S.A.S. NIT: 901.207.042 –8**


ASJ. KARELIA M. RAMOS MARTINEZ
Asesora Jurídica CENAC TOLEMAIDA


ASE. BORIS FERNANDO CUELLAR TOVAR
Asesor Económico CENAC TOLEMAIDA


TE. STEFANNIA ZAPATA MORALES
Jefe de Contratos CENAC TOLEMAIDA